

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-059
	Versión:1
FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 1

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.**

Bogotá D.C, 07 de junio de 2023

**Radicado N° 22931.21**

**PROCESO DISCIPLINARIO: 2021-330**

**SUJETO POR NOTIFICAR: ANDERSON CABEZAS DUARTE**  
C.C N° 16.189.394  
T.P N° 132502-T

**PROVIDENCIA POR NOTIFICAR:** Auto de Terminación, Aprobado en sesión 2207 del 11 de mayo de 2023 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

**DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** Cra 11 A # 2 C - 46  
Florencia (Caquetá)

**RECURSOS:** (SI) Procede recurso de Reposición

**TERMÍNO:** Deberá interponerse por escrito ante la Junta Central de Contadores, mediante correo certificado o personalmente en la Carrera 16 No. 97- 46 Oficina 301 de Bogotá, D.C., o por correo electrónico a [secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co](mailto:secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co), en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la entrega de la referida notificación. **(Quejoso)**

**ANEXO:** Auto de Terminación

**Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.**

Cordialmente,



**TATIANA PINILLA VILLALBA**  
Secretaria para asuntos disciplinarios  
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Daniel N.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

## AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO

### EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2021-330

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2023.

#### EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Con base en las facultades que le señalan las normas legales: artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 y publicada el 19 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 684 del 2022 y demás normas concordantes y complementarias, considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Mediante queja radicada en esta entidad bajo el número 22931.21 de fecha 20 de marzo de 2021, el señor ABRAHAM MEDINA PÉREZ, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAQUETÁ, puso en conocimiento de este Tribunal las presuntas irregularidades atribuibles al profesional en contaduría ANDERSON CABEZAS DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.189.394, y T.P. No. 132502-T, quien al parecer se desempeñó como contador público de dicha Organización. (Página 1 a la 4).

El Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, en aras de verificar la ocurrencia de los hechos y determinar si son constitutivos de falta disciplinaria, en sesión 2157 del 12 de agosto de 2021, profirió Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria, designación de ponente y operador disciplinario, contra el contador público ANDERSON CABEZAS DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.189.394, y T.P. No.132502-T (Página 27 a la 31), providencia que fue notificada al investigado por aviso, entregado el día 11 de marzo de 2022 (Página 64).

En el anterior auto se decretaron pruebas, librándose los oficios correspondientes el día 10 de febrero de 2022, a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAQUETÁ y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- SEDE FLORENCIA (Página 42 a la 45).

En respuesta a lo anterior, el día 18 de febrero de 2022 el señor Abraham Medina Pérez, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAQUETÁ, allegó pruebas solicitadas por esta Entidad (Página 52, carpeta zip). A su vez, el día 24 de febrero de 2022 la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-SEDE FLORENCIA allegó al plenario respuesta a las pruebas requeridas (Página 54 a la 59).

Esta entidad a través de Auto el día 6 de mayo de 2022 decretó la práctica de pruebas de oficio (Página 67 a la 71), el cual se comunicó al investigado por medio de correo electrónico el día 13 de mayo de 2022 (Página 72), por lo que en esa misma fecha se libraron los oficios

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE21-SB01

de pruebas correspondientes a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAQUETÁ y al contador público ANDERSON CABEZAS DUARTE (Página 74 a la 81). En respuesta a lo anterior, el día 8 de junio de 2022 se allegaron pruebas por parte de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAQUETÁ (Página 88 a la 92, carpeta zip).

Consecuentemente, a través de auto de fecha 12 de septiembre de 2022, se ordenó el cierre de la etapa de investigación y se corrió traslado al investigado ANDERSON CABEZAS DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.189.394, y T.P. No. 132502-T, para presentar alegatos previos, (Página 96 a la 97) dicho auto fue notificado al investigado por estado electrónico, fijado el 14 de octubre de 2022 (Página 107 a la 108 y 112 a la 113).

## HECHOS

El Señor ABRAHAM MEDINA PÉREZ, en calidad de representante legal de la organización sindical ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAQUETÁ, puso en conocimiento de esta entidad queja de fecha 20 de marzo de 2021, a la cual se le asignó el radicado No. 22931.21, manifestando, entre otros, los siguientes:

- "(...) 1. Actualmente cursa QUEJA, ante la Fiscalía local 24 de Florencia, Caquetá contra el mencionado contador público Anderson Cabezas Duarte, queja instaurada por la Asociación de Trabajadores de la Educación, Aica, cuya representación legal la adelanta el abogado Jhon Arlinson Cuellar Rivera, en calidad de apoderado.*
- 2. Lo instaurado se denomina Querrela Penal por la conducta punible de abuso de confianza. Al solicitarle los extractos al banco popular, donde se encuentra los recursos de la entidad y revisado el funcionamiento contable se comprueba, que de manera irregular el contador Cabezas Duarte, efectuó unas transferencias de la cuenta de la entidad, a su cuenta personal, y a cuentas de otras personas, por la suma, inicialmente, de \$56,452,637. Transferencias efectuadas de manera fraudulenta por disponer del token.*
- 3. En el marco del proceso de conciliación el señor Cabezas Duarte, firmó un Acuerdo de Conciliación ante la Notaría Primera de Florencia, con fecha 13 de noviembre de 2020, comprometiéndose a devolver la suma de \$70,000,000, a más tardar el 22 de diciembre de 2020, incumpliendo lo firmado, por lo que el proceso continuo en su etapa de investigación.*
- 4. Mediante los oficios de febrero 18 y de 11 de Julio de 2020, el contador Anderson, acepta su responsabilidad en el manejo irregular con los recursos económicos sustraídos de la entidad, Aica. (...)"*

## PRUEBAS

En desarrollo de la actuación disciplinaria se han recaudado las siguientes pruebas:

1. Copia del escrito de queja de fecha 20 de marzo de 2021, mediante el cual el señor ABRAHAM MEDINA PÉREZ, en calidad de representante legal de la organización sindical ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAQUETÁ, puso en conocimiento de esta Entidad las presuntas irregularidades cometidas por el contador público ANDERSON CABEZAS DUARTE, al interior de la Asociación mencionada (Página 1 a la 4), adjuntando la siguiente documentación:

- 1.1. Copia de declaración juramentada de fecha 16 de marzo de 2021, mediante la cual el señor ABRAHAM MEDIANA PÉREZ, declara bajo la gravedad de juramento que el investigado ANDERSON CABEZAS DUARTE, se encuentra

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE21-SB01

- implicado en los hechos y pruebas adjuntas a la presente queja disciplinaria. (Página 5 a la 6).
- 1.2. Copia del escrito de fecha 7 de febrero de 2020, mediante el cual el señor ABRAHAM MEDINA PÉREZ y JOALBERTH ÁLVAREZ VALENZUELA, en calidad de presidente y secretario general de AICA, le solicitan al profesional ANDERSON CABEZAS DUARTE, la devolución de dineros por las transferencias indebidas desde la cuenta de AICA (Página 7).
  - 1.3. Copia del comunicado de fecha 18 de febrero de 2020, por medio del cual el profesional ANDERSON CABEZAS DUARTE, asume la responsabilidad ante los hechos ocurridos y a su vez solicita plazo para la cancelación de los dineros adeudados a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CAQUETÁ– AICA. (Página 8).
  - 1.4. Copia del escrito de fecha 11 de julio de 2020, a través del cual el profesional ANDERSON CABEZAS DUARTE, presenta propuesta para la cancelación de los dineros adeudados a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CAQUETÁ– AICA. (Página 9).
  - 1.5. Copia ilegible del acuerdo de conciliación, entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CAQUETÁ– AICA y el profesional ANDERSON CABEZAS DUARTE. (Página 10).
  - 1.6. Copia de constancia de registro modificación de la junta directiva y/o comité ejecutivo de una organización sindical de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CAQUETÁ– AICA, de fecha 22 de enero de 2020. (Página 11 a la 12).
  - 1.7. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ABRAHAM MEDINA PÉREZ - representante legal de la Organización Sindical de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CAQUETÁ– AICA. (Página 13).
  - 1.8. Copia de Querrela Penal, de fecha 26 de febrero de 2020, interpuesta ante la Fiscalía de Caquetá por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CAQUETÁ– AICA, por la conducta punible de abuso de confianza en contra del profesional ANDERSON CABEZAS DUARTE. (Página 14 a la 21).
  - 1.9. Copia de Contrato a término indefinido, suscrito entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CAQUETÁ– AICA y el profesional ANDERSON CABEZAS DUARTE, de fecha 20 de agosto de 2015. (Página 22 a la 26).
2. Copia del correo electrónico, de fecha 18 de febrero de 2022, mediante el cual el señor ABRAHAM MEDINA PÉREZ, remite material probatorio solicitado por esta Entidad (Página 52, Carpeta en formato zip, pruebas 13.1 y 28.2), la cual contiene:
- 2.1. Copia del documento denominado “ACUERDO DE CONCILIACIÓN” de fecha 13 de noviembre de 2020, entre el profesional ANDERSON CABEZAS DUARTE y en representación de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CAQUETÁ– AICA, el señor ABRAHAM MEDINA PÉREZ.
  - 2.2. Copia del documento denominado “CERTIFICACIÓN BANCARIA” emitida por el BANCO POPULAR de fecha 20 de febrero de 2020, en donde se señala el perfil de usuario del token asignado al profesional ANDERSON CABEZAS DUARTE.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE21-SB01

- 2.3. Copia del documento denominado “CONSECUTIVO 2018 G6”, el cual contiene copia de auxiliar del sistema contable consecutivo de comprobantes, de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CAQUETÁ– AICA, por la vigencia enero 01 de 2018 a 31 de diciembre de 2018, extraído el 18 de agosto de 2021.
- 2.4. Copia del documento denominado “CONSECUTIVO 2019 G6”, el cual contiene copia de auxiliar del sistema contable consecutivo de comprobantes, de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CAQUETÁ– AICA, por la vigencia enero 01 de 2019 a 31 de diciembre de 2019, extraído el 18 de agosto de 2021.
- 2.5. Copia del documento denominado “ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL 2018” de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CAQUETÁ– AICA. Documento sin firmas.
- 2.6. Copia del documento denominado “ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL 2019” de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CAQUETÁ– AICA.
- 2.7. Copia del documento denominado “ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA 2018” de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CAQUETÁ– AICA., documento sin firmas.
- 2.8. Copia del documento denominado “ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA 2019” de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CAQUETÁ– AICA, documento sin firmas.
- 2.9. Copia del documento denominado “EXTRACTOS” copia de extractos bancarios del BANCO POLULAR, a nombre de ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CAQUETÁ– AICA, correspondiente a los meses de julio de 2018, diciembre de 2018, enero-diciembre de 2019, por concepto de pago de nómina.
- 2.10. Copia del documento denominado “libro 2018”, el cual contiene copia por terceros del movimiento general al parecer de la cuenta bancos, correspondiente al 01 de enero de 2018 y 31 de diciembre de 2018. Extraído el 18 de febrero de 2022, del sistema contable.
- 2.11. Copia del documento denominado “LIBRO 2019, el cual contiene copia por terceros del movimiento general al parecer de la cuenta bancos, correspondiente al 01 de enero de 2019 y 31 de diciembre de 2019. Extraído el 18 de febrero de 2022, del sistema contable.
- 2.12. Copia del documento denominado “NOMINAS”, el cual contiene la siguiente relación de documentos:
  - 2.12.1. Copia de formato de pagos de nómina del personal de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAQUETÁ, correspondiente al 01 de diciembre al 16 de diciembre de 2018.
  - 2.12.2. Copia de liquidación de prestaciones sociales 2018, correspondientes al empleado ANDERSON CABEZAS DUARTE, correspondientes a la vigencia 2018.
  - 2.12.3. Copia de formato de pagos de nómina del personal de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAQUETÁ, correspondiente al 10 de enero al 31 de diciembre de 2019.
  - 2.12.4. copia de formato de pago de prima primer semestre de 2019, copia de formato de pagos de nómina del personal de la ASOCIACIÓN DE

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE21-SB01



TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAQUETÁ, correspondiente al 1 de febrero al 28 de febrero de 2019.

- 2.12.5. Copia de liquidación de prestaciones sociales 2019, correspondientes al empleado ANDERSON CABEZAS DUARTE, correspondientes a la vigencia 2018.
- 2.13. Copia del documento denominado “OFICIO JUNTA CENTRAL”, el cual contiene copia de comunicación de fecha 18 de febrero de 2022, emitido por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAQUETÁ, en el cual le informa a este Tribunal Disciplinario, que los estados financieros de las vigencias 2018 y 2019, no fueron aprobados por la asamblea por lo tanto no se encuentran firmados por el profesional investigado ANDERSON CABEZAS DUARTE, fueron firmados por un profesional diferente.
- 2.14. Copia del documento denominado “TRANSFERENCIAS DESCONOCIDAS”, el cual contiene relación detallada de las supuestas transferencias desconocidas y efectuadas por el profesional investigado.
3. Copia del correo electrónico, de fecha 24 de febrero de 2022, mediante el cual la señora MARLENY GORRÓN, asistente de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, allega respuesta a la solicitud probatoria realizada por esta entidad (Página 54 a la 58), adjuntado lo siguiente:
  - 3.1. Copia de “CONSTANCIA DE PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN” expedido por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de fecha 24 de febrero de 2022, indicando que la investigación en contra del profesional ANDERSON CABEZAS DUARTE, se encuentra en etapa de juicio, dado que se presentó escrito de acusación. (Página 59)
4. Copia del correo electrónico de fecha 08 de junio de 2022 y escrito del 07 de junio de 2022, mediante el cual la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAQUETÁ, allega al plenario respuesta a solicitud probatoria, realizada por esta entidad (Página 88), adjuntado los siguientes documentos en carpeta zip:
  - 4.1. Copia del documento denominado “ACTA DE ASAMBLEA DE DELEGADOS” de fecha 27 y 28 de febrero de 2020 de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CAQUETÁ.
  - 4.2. Copia del documento denominado “ACTA No. 16 ASAMBLEA DE DELEGADOS” de fecha 18 y 19 de febrero de 2021 de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CAQUETÁ.

### CONSIDERACIONES

Ahora bien, es preciso indicar que para la aplicación del principio de integración normativa los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 734 de 2002, derogada por la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) y sus modificaciones establecidas por la ley 2094 de 2021, esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del así

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE21-SB01

como lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución 684 de 2022 que modificó el artículo 56 de la Resolución 604 de 2020.

Valga aclarar que la aplicación de esta norma se sustenta en el pronunciamiento realizado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-530 de 2000, donde sostuvo:

*"(...) tratándose de actuaciones administrativas disciplinarias contra sujetos privados, aquellos (los vacíos de procedimiento) pueden llenarse con las normas del C.C.A o en su defecto, con las normas del Código Disciplinario Único. (...)"*

Ahora bien, sería del caso entrar a analizar el mérito de las presuntas conductas irregulares que involucran el ejercicio profesional del contador investigado ANDERSON CABEZAS DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.189.394, y T.P No.132502-T, si no fuera porque advierte este Tribunal Disciplinario que los hechos que dieron origen al presente proceso disciplinario se encuentran afectados por el fenómeno de la caducidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", que dispone:

*"(...) Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones **caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho**, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, **término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado** (...)"* (Negrilla y subrayada fuera de texto)

Así mismo, el órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ha pronunciado acerca del término de caducidad de la facultad sancionatoria en los procesos disciplinarios como el presente, por citar un ejemplo, en Sentencia de su Sección Primera, consejera ponente: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ. Bogotá, D.C., de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015), Radicación número: 25000-23-24-000-2005-01346-01, Actor: HERMES HERNÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, precisó:

*"(...) Por consiguiente, **no cabe duda que el término de la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración en los procesos disciplinarios contra los contadores públicos es el contemplado en el artículo 38 del C.C.A., vale decir, el de tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionar las sanciones**. Al efecto, cabe destacar, conforme se puso en evidencia en el antecedente jurisprudencial de la Sección, transcrito, que no sólo es necesario imponer la sanción dentro del término de los tres (3) años en mención, sino que es indispensable que se dé la notificación del acto administrativo que pone fin a la investigación disciplinaria dentro de ese mismo término, a fin de que produzca efectos legales. (...)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ese contexto, analizada la presente actuación disciplinaria, se pudo establecer que los hechos que dieron lugar al inicio de la actuación administrativa datan del **25 de octubre de 2019**, en tal sentido, el Tribunal Disciplinario perdió la facultad sancionatoria otorgada, debido a que dicha potestad caducó el **25 de octubre de 2022**.

Lo anterior, comoquiera que, analizada la actuación disciplinaria y las pruebas recaudadas en el plenario, se pudo establecer que los hechos que dieron lugar a la apertura de la presente investigación, acaecieron al **25 de octubre de 2019**, fecha en la cual presuntamente el profesional ANDERSON CABEZAS DUARTE, en calidad de contador

público de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CAQUETÁ – AICA., última fecha en la cual aparentemente el profesional se apropió de manera indebida de dineros pertenecientes a la Asociación (Página 52, Carpeta en formato zip, pruebas 13.1 y 28.2).

En ese sentido, el contador público ANDERSON CABEZAS DUARTE, al parecer se apropió de dineros pertenecientes a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CAQUETÁ–AICA y transferirlos a su cuenta personal y de terceros, por valor de \$56.452.637, aprovechando la confianza dada por la administración de la Asociación para el manejo de los recursos, sin sustento y/o autorización alguna. (Página 52, Carpeta zip; pruebas 13.1-“EXTRACTOS, LIBRO 2019, TRANSFERENCIAS DESCONOCIDAS).

Por otra parte, es importante destacar que desde el momento en que esta Colegiatura tuvo conocimiento de las posibles irregularidades en que incurrió el contador público **ANDERSON CABEZAS DUARTE**, esto es, 20 de marzo de 2021, se desplegaron actuaciones en aras de investigar dichas conductas, en el siguiente orden:

- El 12 de agosto de 2021, el Tribunal disciplinario profirió Auto de apertura de Investigación Disciplinaria, al investigado ANDERSON CABEZAS DUARTE, providencia que fue notificada al investigado por aviso, entregado el día 11 de marzo de 2022 (Página 64).
- El día 10 de febrero de 2022, se libraron los respectivos oficios solicitando las pruebas correspondientes, a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAQUETÁ Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- SEDE FLORENCIA (Página 42 a la 45).
- El día 6 de mayo de 2022, este Tribunal, mediante Auto decretó la práctica de pruebas de oficio (Página 67 a la 71), el cual se comunicó al investigado por medio electrónico el día 13 de mayo de 2022 (Página 72), por lo que en esa misma fecha se libraron los oficios de pruebas correspondientes a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAQUETÁ y al contador público ANDERSON CABEZAS DUARTE (Página 74 a la 81).
- El día 12 de septiembre de 2022, se ordenó el cierre de la etapa de investigación y se corrió traslado al investigado ANDERSON CABEZAS DUARTE, para presentar alegatos previos, (Página 96 a la 97) dicho auto fue notificado al investigado por estado electrónico, fijado el 14 de octubre de 2022 (Página 107 a la 108 y 112 a la 113).

Como se apreció anteriormente, este cuerpo colegiado llevó a cabo todas las actuaciones procesales necesarias, para llevar a término la investigación disciplinaria, sin embargo, la queja se interpuso 1 año, 4 meses y 23 días después de la ocurrencia de los hechos, por lo que a la presente acción disciplinaria le operó el fenómeno de la caducidad, al efecto se memora que este es un modo por el cual se finaliza el proceso disciplinario, ya que esta limita en el tiempo, el derecho que tiene toda persona para acceder a la jurisdicción, por lo tanto, desde el 20 de marzo de 2021, momento de la radicación de la queja se agotaron por completo las diligencias indispensables dentro del presente proceso.

Así las cosas, desde las fechas de ocurrencia de los hechos, han transcurrido los Tres (3) años en los que el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores podía ejercer la facultad sancionatoria prevista en el citado artículo 52 del Código de Procedimiento

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE21-SB01



Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, motivo por cual, a pesar de las actuaciones adelantadas, ha perdido su competencia para pronunciarse sobre el fondo del asunto.

De conformidad con lo anterior, deberá tenerse en cuenta lo señalado en la Resolución 604 de 2020 expedida por la U.A.E Junta Central de Contadores, modificada y adicionada por la Resolución 684 de 2022; y lo descrito en los artículos 90 y 224 de la ley 1952 de 2019 “Por la cual se expide el Código General Disciplinario”, que disponen:

*“(…) ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso. (…)*

***ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.”** (subrayas y negrita fuera del texto original)*

De esta manera, no es jurídicamente admisible proseguir con el presente procedimiento disciplinario y resulta ajustado a derecho ordenar la terminación del mismo y proceder con el archivo definitivo de la actuación; decisión que hará tránsito a cosa juzgada.

En virtud de lo anterior, el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores

## DISPONE

- PRIMERO** Ordénese la terminación del proceso disciplinario No. 2021-330, adelantado en contra del contador público ANDERSON CABEZAS DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.189.394, y T.P. No. 132502-T, en consecuencia, el archivo definitivo del expediente en mención, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO** Notifíquese el contenido de la presente decisión al profesional investigado ANDERSON CABEZAS DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.189.394, y T.P No.132502-T y/o a su apoderado.
- CUARTO** Comuníquese el contenido de la presente decisión, al señor ABRAHAM MEDINA PÉREZ, en calidad de representante legal de la Asociación de Trabajadores de la Educación del Caquetá., informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponer por escrito en la Carrera 16 No. 97 – 46 Oficina 301 de Bogotá D.C.; o por correo electrónico a [secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co](mailto:secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co), en el término de

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE21-SB01

diez (10) días contados a partir del día siguiente a la entrega de la referida comunicación.

**QUINTO**

En firme la presente decisión, ordénese el archivo físico del expediente disciplinario No. 2021-330.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**OMAR EDUARDO MANCIPE SAAVEDRA**

Presidente Tribunal Disciplinario  
UAE Junta Central de Contadores

Ponente: Omar Eduardo Mancipe Saavedra  
Aprobado en Sesión No.2207 del 11 de mayo de 2023

Proyectó: Laura Yepes Joya  
Revisó: Julián Eduardo Sandoval Parra